



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N. Nº 0823

FECHA: 13 AGO 2025

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Que, con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS, contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que, por medio de informe de la Policía Nacional – Grupo de Carabineros número GS-2024-071205-MEMOT-SECAR-GUBIM -29.25 con numero de radicado CVS No. 20241111415 del 31 de octubre de 2024, se informa a la autoridad ambiental que se pone a disposición producto forestal decomisado, consistente en Cuatro (4.0 M3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), el cual fue dejado en custodia del señor CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería en calidad de propietario y/o administrador del establecimiento comercial denominado **“MADERAS DEL SINÚ”**, el cual se encuentra en primer grado de transformación (bloques), el cual no cuenta con la documentación que ampare su procedencia legal. El decomiso obedeció a no tener documentación que acreditara la procedencia o legalidad del material forestal.

Que, con fundamento en lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, generaron el Informe técnico ASA CT No. 2025 - 369 de fecha 29 de enero de 2025, donde se evidencio que en el establecimiento comercial **“MADERAS DEL SINÚ”**, de propiedad del señor CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, producto forestal maderable de aproximadamente Cuatro (4.0 M3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), sin permiso que ampara la legalidad o procedencia o de la autoridad ambiental.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N. N° 0823

FECHA: 13 AGO 2025

Que, conforme a lo anterior, mediante Auto N° 0413 de 26 de mayo de 2025, se abrió investigación al establecimiento de comercio "**MADERAS DEL SINÚ**", de propiedad del señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, producto forestal maderable de aproximadamente Cuatro (4.0 M3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), sin permiso que ampara la legalidad o procedencia o de la autoridad ambiental.

Que el señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, fue notificado personalmente por correo certificado de la Corporación del Auto N° 0413 de 26 de mayo de 2025, el día 23 de julio de 2025.

De conformidad con lo anterior, la Corporación procederá a formular cargos contra el señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, en calidad de propietario y/o del establecimiento de comercio "**MADERAS DEL SINÚ**", identificado con el Nit: 891000966 - 1 ubicado en la carrera 1B No 39 – 16 del Barrio Centro – municipio de Montería - departamento de Córdoba, producto forestal maderable de aproximadamente Cuatro (4.0 M3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), sin permiso que ampara la legalidad o procedencia o de la autoridad ambiental, representado en trozas de primer grado, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. N° 0823

FECHA: 13 AGO 2025

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos contra el **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, en calidad de propietario y/o del establecimiento de comercio **“MADERAS DEL SINÚ”**, identificado con el Nit: 891000966 - 1 ubicado en la carrera 1B No 39 – 16 del Barrio Centro – municipio de Montería - departamento de Córdoba, producto forestal maderable de aproximadamente Cuatro (4.0 M3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea) y Cedro (Cedrela odorata), sin permiso que ampara la legalidad o procedencia o de la autoridad ambiental,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N. N° 0823

FECHA: 13 AGO 2025

representado en trozas de primer grado, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, el cual dispone:

ARTÍCULO 16. Formulación de Cargos. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."*

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 25. Indica: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 25. Indica: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

Que el artículo 26 de la misma Ley consagra: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N. N° 0823

FECHA: 13 AGO 2025

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que, acorde con las normas antes descritas, una vez vencido el término de Ley para presentar los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta entidad podrá ordenar la práctica de pruebas que sean solicitadas por esta, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental presuntamente ejecutados por el señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, en calidad de propietario y/o del establecimiento de comercio "**MADERAS DEL SINÚ**", identificado con el Nit: 891000966 - 1 ubicado en la carrera 1B No 39 – 16 del Barrio Centro – municipio de Montería - departamento de Córdoba, producto forestal maderable de aproximadamente Cuatro (4.0 M3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), sin permiso que ampara la legalidad o procedencia o de la autoridad ambiental, representado en trozas de primer grado, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe Técnico ASA CT No 2025 - 369 de fecha 29 de enero de 2025, y Auto N° 0413 de 26 de mayo 2025, "*por el cual se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos*" existe merito suficiente para formular cargos contra el señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería .

NORMAS VIOLENTADAS

Que, procede la formulación de cargos contra el señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, en calidad de propietario y/o del establecimiento de comercio "**MADERAS DEL SINÚ**", identificado con el Nit: 891000966 - 1 ubicado en la carrera 1B No 39 – 16 del Barrio Centro – municipio de Montería - departamento de Córdoba, producto forestal maderable de aproximadamente Cuatro (4.0 M3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), sin permiso que ampara la legalidad o procedencia o de la autoridad ambiental, representado en trozas de primer grado, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.14.1 menciona: "*Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales,*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N. N° 0823

FECHA: 13 AGO 2025

ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

Que, el Artículo 2.2.1.1.5.5. Establece: *"Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal."*

Que, el Artículo 2.2.1.1.9.1. Menciona: *"Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

Que, el Artículo 2.2.1.1.9.2. Indica: *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.5. Consagra: *"Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."*

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que con la tala de árboles o recurso forestal, se afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita Informe Técnico ASA CT No 2025 – 369 de fecha 29 de enero de 2025, y Auto N° 0413 de 26 de mayo 2025, *"por el cual se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"* existe merito suficiente para formular cargos



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N. N° 0823

FECHA: 13 AGO 2025

contra el señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, en calidad de propietario y/o del establecimiento de comercio "**MADERAS DEL SINÚ**", identificado con el Nit: 891000966 - 1 ubicado en la carrera 1B No 39 – 16 del Barrio Centro – municipio de Montería - departamento de Córdoba, por el presunto aprovechamiento forestal de aproximadamente Cuatro (4.0 M3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), sin permiso que ampara la legalidad o procedencia o de la autoridad ambiental, representado en trozas de primer grado, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, en calidad de propietario y/o del establecimiento de comercio "**MADERAS DEL SINÚ**", identificado con el Nit: 891000966 - 1, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CARGO UNICO: Presuntamente ser responsable por el aprovechamiento y comercialización ilícita de producto forestal maderable de aproximadamente Cuatro (4.0 M3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*) representado en trozas de primer grado, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Con la anterior conducta se vulnera presuntamente lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.9.1., 2.2.1.1.9.2., y 2.2.1.1.9.5.

Parágrafo: El señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, como consecuencia de la presente formulación de Cargos en su contra, podría ser acreedor de las medidas y sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la 2387 de 2024, tales como sanciones, multa, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N. N° 0823

FECHA: 13 AGO 2025

solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.862.275 de montería, o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Angeline Meza Barreto/ Abogada Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera /Profesional Especializado Oficina Jurídica Ambiental